República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-25124190-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2024-58799820-APN-SGAI#TFN; RIOSMA ALIMENTOS SA; SENTENCIA; SALA A VOC. 1RA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En el día de la fecha se reúne la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por el Dr. José Luis Pérez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para dictar sentencia en el **EX-2024-58799820-APN-SGAI#TFN**, caratulado: **"RIOSMA ALIMENTOS SA S/ APELACIÓN":**

El Dr. Pérez dijo:

I. Que mediante IF-2024-58799764-APN-DTD#JGM la actora interpone recurso de apelación contra Resolución N° 121/2024 de la AFIP-DGI, de fecha 14/5/2024, en virtud de la cual se determinó de oficio la materia imponible de la aquí apelante, frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/2016 a 12/2017, con más intereses resarcitorios, difiriéndose la aplicación de sanciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del régimen penal tributario.

Que en IF-2024-102699720-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado que del recurso se le corriera y niega todos los hechos esgrimidos por la parte actora. Solicita se rechace lo planteado por la recurrente y se confirme el acto apelado, con costas.

II. Que- mediante IF-2024-111062111-APN-DTD#JGM e IF-2024-111060350-APN-DTD#JGM la actora hace saber su acogimiento al régimen de la Ley 27.743 y acompaña el F. 408/PD, F 1003 y el Plan de Pagos T372713.

Por PV-2024-116656795-APN-VOCI#TFN se le corre traslado al Fisco Nacional, el que contesta mediante IF-2024-123530313-APN-DTD#JGM. Señala que la recurrente tanto en el escrito presentado como en el F. 408 incurre en un error en cuanto a los intereses allí consignados respecto de los determinados. Solicita se corra traslado a la actora a fin de aclarar la situación y subsane el error incurrido. Asimismo, peticiona que la actora manifieste con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en las causales de exclusión de la ley. Por lo demás, señala que el área pertinente del organismo recaudador informa que la contribuyente adhirió al plan de pagos T372713 y que incluyó en el mismo la obligación y períodos aquí discutidos.

Corrido traslado de ello a la recurrente, esta mediante presentación en IF-2024-129448677-APN-DTD#JGM e IF-2024-129448091-APN-DTD#JGM señala que, habiendo constatado el error apuntado por la representación fiscal, procedió a subsanar el F 408 correspondiente, presentándolo nuevamente, del cual acompaña copia. Asimismo manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra alcanzada por ninguna de las causales de exclusión, solicitando se tenga por cumplido dicho requisito.

En IF-2025-03287635- APN-DTD#JGM, en respuesta al traslado que se le corriera de la última presentación de la actora, informa haber corroborado que la actora subsanó el error citado por su parte.

III.- Atento el estado de los autos, mediante PV-2025-15504540-APN-VOCI#TFN se elevaron los mismos a consideración de la Sala "A".

IV.- En función de lo dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024 y la R.G. N° 5525/2024 y que el plan fue consolidado el 15/8/2024, esto es dentro de los 30 días corridos de la vigencia de la R.G. N° 5525/2024 (B.O. 17/07/2024) y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en la norma; procede tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. a) del artículo 6 de la mentada Ley y art. 20 de la R.G. 5525/2024, con costas por su orden, atento que respecto de este último concepto no existe parte vencida.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al relato de los hechos efectuados por el Vocal Instructor.

Que en atención a la normativa citada y habiendo la recurrente declarado con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en algunas de las causales de exclusión establecidas en el art. 4 de la ley 27.743, corresponde tenerla por desistida de la acción y del derecho, -incluso el de repetición-, con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto por el inc. a) del art. 6 de la citada ley, con costas por su orden.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Pérez.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. a) del artículo 6 de la mentada Ley y art. 20 de la R.G. 5525/2024, con costas por su orden, atento que respecto de este último concepto no existe parte vencida.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.03.10 16:11:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.03.11 13:09:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.03.11 13:17:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.11 13:18:14 -03:00